

INFORME SECRETARIAL. – Ciénaga, 14 de diciembre de 2021 Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto ordinario. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00412-00
EJECUTANTE: CREDIWONDER SAS
EJECUTADO: LAURA VANESSA DE LA HOZ CASTAÑEDA y YESENIA SOFÍA DE LA HOZ CASTAÑEDA

Ciénaga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de CREDIWONDER SAS identificada con el NIT No. 901.102.407-0 y en contra de LAURA VANESSA DE LA HOZ CASTAÑEDA identificada con CC. No. 1.221.966.408 y YESENIA SOFÍA DE LA HOZ CASTAÑEDA identificada con CC. No. 39.059.217 por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.666.760.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré CCI 1177 más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia.

4º. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros hasta la cantidad legal, que tenga o llegaren a tener los ejecutados LAURA VANESSA DE LA HOZ CASTAÑEDA identificada con CC. No. 1.221.966.408 y YESENIA SOFÍA DE LA HOZ CASTAÑEDA

identificada con CC. No. 39.059.217, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LAS MICROFINANZAS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. Oficiar.

5°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del SMLMV y demás emolumentos que reciba la demandada YESENIA SOFÍA DE LA HOZ CASTAÑEDA identificada con CC. No. 39.059.217, como empleada la empresa NUEVA EPS de Plato, Magdalena.

Se limita el embargo en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$2.500.140.00), Moneda legal colombiana.

6°. RECONÓZCASE al Doctor GYNNA MARÍA AYALA REY, identificado con C.C. No. 28.152.726 y T.P. No. 209.367 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-**